000755/2013

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"H. U. L. J. c/ A. L. s/ DEMANDA LABORAL" Expte. N° 755/2013,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N° 1 (Expte. N° 4889/2008) por haber interpuesto la actora a fs.433, recurso de apelación contra la resolución de fs.429 que aprueba la liquidación de capital, intereses y honorarios de fs.425 e intima al actor a abonar los honorarios de los letrados del demandado bajo apercibimiento de ejecución.

I- En su memoria de fs.435/437, sostiene que no corresponde la aprobación de la liquidación practicada a fs.425. Afirma que no se ajusta a lo resuelto por las sentencias de primera instancia y segunda instancia. Agrega que en la liquidación se incluyen intereses al monto de la demanda reclamado cuando en las sentencias dictadas los mismos no han sido establecidos. Manifiesta que la cuantificación de los honorarios debe realizarse sobre el monto reclamado por el actor de $59.607,10 y no sobre su actualización. Alega que el art. 5 inc. a) de la ley de aranceles establece que se considera monto del proceso, comprendido por capital e intereses y demás accesorios, que refiere a los intereses que devenga un crédito reconocido y no uno hipotético. Sostiene que se genera un perjuicio a su parte y un enriquecimiento indebido a los letrados beneficiados. Solicita se revoque la resolución y se ordene practicar una nueva liquidación. Hace reserva del caso federal.

A fs.439/439vta. contestan los letrados del demandado por derecho propio, sostienen los fundamentos de la resolución y solicitan el rechazo del recurso.

II- De las constancias del expediente se observa que el presente es un proceso laboral, se han cumplido todas las etapas procesales, se ha dictada sentencia definitiva que rechaza la demanda incoada contra el demandado, impone las costas al actor vencido y regula los honorarios profesionales en porcentajes a calcular sobre el monto total de demanda desestimado, con más IVA si correspondiere (fs.377/387). En segunda instancia se confirma la sentencia dictada, se imponen las costas a la actora y se regulan los honorarios correspondientes a los letrados actuantes.

La magistrada en la sentencia de grado funda la regulación en los arts, 5, 6, 6bis, 7, 8, 9, 36, 38, 46, 60 y 61 de la Ley XIII N° 4 y N° 15, regulación que ha quedado firme.

Es preciso establecer que ley de aranceles determina como pauta a tener en cuenta a los efectos de fijar honorarios el monto del proceso (art 5 citado), la que si bien es la más importante, no es la única, pues cabe considerar además la labor desarrollada, éxito obtenido, etapas cumplidas y trascendencia jurídica y económica que tuviese el asunto para el cliente y situación económica de las partes, así como, la naturaleza del proceso.

Ahora bien, conforme surge del simple cotejo de la demanda surge que el monto reclamado por el actor la suma que se detalló en la liquidación ($59.607,10), con más intereses (ver punto II OBJETO de fs. 33).

La interpretación que el recurrente realiza del art. 5 inc. a) no tiene fundamento legal y solo es una afirmación dogmática pues la ley no distingue entre un supuesto y el otro a los fines de la regulación, por ende, no corresponde realizar la disquisición pretendida.

En este sentido, el Superior Tribunal de Justicia del Chubut, sostiene que los intereses sean pretendidos o condenados forman parte de la contienda e importan un beneficio para el vencedor que resulta de la actividad de quien le proporciona asistencia letrada y que, la cuantía del juicio a los fines regulatorios es la misma tanto si la demanda prospera como si es rechazada, puesto que el desplazamiento patrimonial que se controvierte es igual numéricamente para ambas partes, teniendo la acción de condena y la de rechazo la misma significación pecuniaria. Debiendo a los efectos de regular honorarios en el caso de rechazo de la demanda, computarse como monto del juicio el valor íntegro de aquélla, dado que por analogía le son aplicables las reglas que rigen el supuesto de demanda totalmente admitida (Ver STJCH Sent Def. N° 5/SRE/2006 y ED 124-126, entre otros).

En consecuencia, por los fundamentos expuestos corresponde rechazar el recurso de apelación del actor y confirmar la resolución de fs.429.

III- Atento el modo de resolver la cuestión, las costas de la alzada se imponen al actor vencido. Los honorarios de los letrados se regularán teniendo en cuenta la naturaleza de la incidencia, labor desarrollada, etapas del proceso y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 32 in fine, 13 y ss Ley XIII 4 y 15).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Rechazar el recurso del actor de fs. 433 y confirmar la resolución de fs.429.

2°).- Costas al actor vencido. Regular los honorarios de los Dres. N. L. D. E., J. F. L. G.,

G. B. y C. R., en forma conjunta, en el 6% y los del Dr. C. F. N. en el 4% del monto de liquidación aprobada.

3°).- Tener presente la reserva del caso federal de fs.436 vta.

4).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS